



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/27973

16/11/2020

64878

AUTOR/A: CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe señalar que el Gobierno ha elaborado un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el fin enfocar la reconstrucción económica de España tras la crisis de la COVID-19 y cuya negociación se llevará a cabo con la Comisión Europea en los próximos meses.

Establece 10 políticas palanca de reforma estructural para lograr un crecimiento sostenible e inclusivo. Entre ellas figura la palanca 5 “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”. Dentro de esta se encuentran los componentes 12, sobre Política Industrial 2030, y 13, de Impulso a la PYME, dentro de los cuales se han definido inversiones y reformas estructurales para apoyar el emprendimiento crecimiento y consolidación de las pymes así como la transformación sostenible y digital de la industria.

Se está trabajando en la elaboración diferentes programas de ayudas a las empresas en función del tamaño de estas, las inversiones a realizar, etc., en el marco de las Directrices Generales de la Nueva Política Industrial 2030 y del Marco Estratégico en Política de PYME 2030.

Los mecanismos de implementación serán diversos, mediante ayudas directas, financiación, apoyo a través de avales públicos o capacitación, en función de los objetivos a lograr en cada caso, con visión transformadora y de largo plazo y siempre respetando los objetivos no solo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia sino del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo, así como la normativa en materia de Ayudas de Estado.



Por otra parte, en materia de Seguridad Social, cabe recordar que como resultado del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno (III ASDE), el 30 de septiembre entró en vigor el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

En este Real Decreto-ley se impulsa, de nuevo, la adopción de medidas ante la crisis sanitaria para amortiguar los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia y seguir salvaguardando el empleo, e incluye, asimismo, los mecanismos necesarios para ofrecer una protección que se adecue a diferentes escenarios y entornos de crisis, ya sea por la diferente afectación del sector de actividad, por el grado de impacto que en determinadas circunstancias pueden provocar las decisiones adoptadas por razones sanitarias, o por el tránsito a causas de naturaleza distinta que fundamenten el mantenimiento de las medidas de suspensión o reducción de jornada.

Por un lado, la norma establece que las empresas se beneficiaran, desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021, de importantes exenciones en la cotización de los trabajadores incluidos en Expedientes de Regulación Temporal de Empleo. La cuantía o porcentaje de exención variará en función del tipo de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), señalando:

- Empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria: empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020 tienen un 100% de exención durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021; empresas con 50 y más trabajadores a 29 de febrero de 2020 se benefician del 90% exención durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021.
- Empresas de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo de su actividad, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria: empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, se beneficiarán de una exención del 100%, 90% y 85% en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 respectivamente y del 80% en enero de 2021; empresas con 50 y más trabajadores a 29 de febrero de 2020, se beneficiarán de una exención del 90%, 80% y 75% en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 respectivamente y del 70% en enero de 2021.
- Empresas incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo basados en fuerza mayor (art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19) o en expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 (art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020) vigentes o iniciados tras la entrada en vigor de la norma, que pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura y una



reducida tasa de recuperación de actividad o su negocio ha de depender, indirectamente y en su mayoría, de las primeras o formar parte de su cadena de valor: empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020 se benefician de un 85% exención en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y 31 de enero de 2021; empresas con 50 y más trabajadores a 29 de febrero de 2020 tendrán un 75% de exención en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y 31 de enero de 2021.

Además, se adoptan nuevas medidas para paliar en materia de Seguridad Social las consecuencias para los trabajadores autónomos de la crisis económica.

Estas nuevas medidas, que se establecen en los artículos trece y catorce, así como en la disposición adicional cuarta, consisten en garantizar unos ingresos a aquellos trabajadores que se ven afectados por la suspensión de la actividad en virtud de resolución administrativa, aquellos otros que no tienen acceso a una prestación ordinaria de cese, así como a los trabajadores autónomos de temporada que ven reducida su actividad, al tiempo que se mantiene hasta el 31 de enero de 2021 la prestación especial por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, para aquellos autónomos que la hayan percibido durante el tercer trimestre de 2020 y mantengan las condiciones para su percepción en el cuarto trimestre, y en facilitar el acceso a la misma prestación a aquellos otros autónomos que, habiendo percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio, no percibieron la prestación regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, pero acreditan en el cuarto trimestre las condiciones exigidas por dicho artículo para obtener el derecho a la misma. La prestación también en este caso se podrá percibir hasta el 31 de enero de 2021.

Por último, se señala que el seguimiento y evaluación de estas medidas son algunas de las funciones encomendadas a la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social, tal y como se establece en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, de 29 de septiembre.

Madrid, 18 de diciembre de 2020